



RESOLUCIÓN N° 069.-

“POR LA CUAL SE CONCLUYE EL SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO A LA FIRMA H.F. AGROPECUARIA IMPORTACIÓN - EXPORTACIÓN S.A., POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-1-

Asunción, 28 de enero del 2019

VISTO:

La Providencia N° 462/18 de fecha 27 de diciembre del 2018, de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, por la cual remite el Dictamen Conclusivo N° 19/18, a la firma *H.F. AGROPECUARIA IMPORTACIÓN - EXPORTACIÓN S.A.*; y,

CONSIDERANDO:

Que, conforme al Dictamen Conclusivo N° 19/18 mismo, la Jueza Instructora del Sumario Administrativo del SENAVE eleva a consideración de la presidencia el resumen de las actuaciones cumplidas en el expediente caratulado: “*SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO A LA FIRMA H.F. AGROPECUARIA IMPORTACIÓN - EXPORTACIÓN S.A., POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)*”, ordenado por Resolución SENAVE N° 187/18 de fecha 20 de marzo del 2018.

Que, el sumario administrativo fue instruido en base al Acta de Fiscalización SENAVE N° 4600/17 de fecha 06 de noviembre de 2017, funcionarios del Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE), se constituyeron en la finca del señor Hugo Lomaquiz ubicado en la Colonia Ko'ê Porã, Marquetti del Distrito de Ype Hû – Departamento de Canindeyú, a fin de verificar la parcela de tabaco de 1,25 ha. aproximadamente, distante a unos 1.200 mts. del cultivo de soja de la firma H.F. Agropecuaria S.A. – Estancia San Rafael, separados por una densa vegetación, por la supuesta afectación por la aplicación de productos fitosanitarios realizados al cultivo de soja en fecha 23 de octubre de 2017. Asimismo, consta en acta que se tomó muestra de la planta de tabaco para el análisis correspondiente en los laboratorios del SENAVE.

Que, obra en el expediente la planilla de aplicación de productos fitosanitarios, en la que se puede observar que las aplicaciones de productos fitosanitarios por parte de la firma H.F. Agropecuaria S.A. – Estancia San Rafael, fueron realizados en fechas 3, 10, 16 y 21 de octubre de 2017, en dichas ocasiones fueron utilizados los siguientes herbicidas: 2, 4D Amina 72%, Clorimuron Etil 25%, Paraquat 27,7%, Glisofato 48%.

Que, obra en autos la copia simple del contrato privado de prestación de servicios profesionales, celebrado entre la firma *H.F. AGROPECUARIA IMPORTACIÓN EXPORTACIÓN S.A.*, como contratante y el Ing. Agr. Gobbi Andolfato, como contratado, en el cual se visualiza que el contratado es en carácter de Asesor Técnico de la sumariada,





RESOLUCIÓN N° 069.-

“POR LA CUAL SE CONCLUYE EL SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO A LA FIRMA H.F. AGROPECUARIA IMPORTACIÓN - EXPORTACIÓN S.A., POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-2-

y cuya vigencia es de 5 (cinco) años que se extiende desde el 01 de septiembre de 2013 hasta el 01 de septiembre de 2018.

Que, obra en autos el Memorando O.R. Canindeyú N° 01/18 de fecha 10 de enero del 2018, por el cual el titular de la Oficina Regional Canindeyú, informó que durante la fiscalización que consta en Acta de Fiscalización SENAVE N° 4600/17 de fecha 06 de noviembre de 2017, no se han detectado irregularidades en la aplicación, debido a que la aplicación fue realizada en fecha 23 de octubre de 2017, según lo expresado por el señor Hugo Lomaquiz.

Que, a fs. 26 y 27 de autos se remiten mediante correo institucional, los resultados laboratoriales realizados a las muestras de tabaco extrañas según consta en Acta de Fiscalización SENAVE N° 4600/17 de fecha 06 de noviembre de 2017, en el que se puede visualizar que en dichas muestras se han detectado el principio activo Glifosato al 0.48; siendo el margen de Límite Máximo de Residuo 0.01.

Que, obra en el expediente el Dictamen N° 16/18, de la Dirección de Asesoría Jurídica, donde recomienda instruir sumario administrativo a la firma H.F. Agropecuaria S.A. – Estancia San Rafael, por la supuesta infracción a la disposición del Artículo 15, del Decreto N° 2048/04 “*Por la cual se deroga el Decreto N° 13.861/96 y se reglamenta el uso y manejo de plaguicidas de uso agrícola establecidos en la Ley N° 123/91*”, siendo instruido el sumario administrativo según Resolución SENAVE N° 187/18 de fecha 20 de marzo del 2018.

Que, a fs. 36 de autos obra el A.I. N° 04/2018, por el cual el Juzgado de Instrucción se declara competente para entender en la causa; instruye el sumario administrativo a la H.F. Agropecuaria S.A. – Estancia San Rafael, con RUC N° 80075320-8, en base a las disposiciones de la Resolución SENAVE N° 187/18 de fecha 20 de marzo del 2018; intima a la sumariada para que en el plazo de 9 días se presente a ejercer su defensa; ordena cumplir cuantas diligencias sean necesarias para el esclarecimiento de los hechos y la determinación de las responsabilidades y notificar; siendo notificado dicho A.I. en fecha 10 de mayo del 2018 a la sumariada, según consta en la cédula de notificación que se halla agregada al expediente.

Que, de fojas 43 a 51 de autos obra el escrito presentado por el Abg. Diosnel Giménez, en representación de la firma H.F. Agropecuaria S.A. – Estancia San Rafael, expresando cuanto sigue: “...*Que, esta representación convencional de la empresa H.F. Agropecuaria Importación y Exportación, niega enfáticamente todos y cada uno de los puntos de la denuncia formulada por el señor Hugo Lomaquiz, quien responsabiliza a la*





RESOLUCIÓN N° 069.-

“POR LA CUAL SE CONCLUYE EL SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO A LA FIRMA H.F. AGROPECUARIA IMPORTACIÓN - EXPORTACIÓN S.A., POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-3-

citada empresa de una supuesta deriva de productos químicos que supuestamente afecto su cultivo de tabaco. Esto deduce claramente de las distintas piezas procesales que se han arrojado al sumario administrativo como por ejemplo el memorando – O.R. Canindeyú N° 243/17 del Ing, Agrónomo ÓSCAR CÁCERES de fecha 06 de noviembre del año 2017 que en el punto 3 entre otras cosas el mismo refiere que la supuesta parcela de tabaco afectada por la deriva queda a aproximadamente 1200 metros del cultivo de soja separadas por una densa vegetación en donde se ha aplicado productos fitosanitarios en fecha 23 de octubre de 2017. Además en el referido memorando identifica plenamente el lugar exacto de la entrada de la parcela de la soja – Geo 21J0618333 UTM 7344390 y como entrada a la parcela de tabaco: Geo 21J0617646 UTM 7343528 y de acuerdo a los estudios técnicos referidos es imposible sostener de que la plantación de tabaco haya sido afectada por la deriva que el denunciante responsabiliza a la empresa a la cual represento, por lo que solicito que en la estación oportuna del sumario, la desvinculación del sumario a la Estancia San Rafael – H.F. Agropecuaria Importación – Exportación, que arrienda dicha propiedad para trabajos de agricultura, cuyo contrato de alquiler de sus áreas se adjunta a esta presentación. Referente a la supuesta falta de barreras vivas donde se mencionan que se funda y justifica la instrucción de un sumario administrativo a la firma H.F. Agropecuaria S.A. – Estancia San Rafael por supuesta falta de barrera viva y en ausencia de esta de la franja de protección, en cultivo de soja colindante al, (Barrio Suizo de la ciudad de Pedro Juan Caballero, Mencionado en Sumario N° 187). En su Art. 13° del DECRETO N° 2.048/04, menciono que, en caso de cultivos colindantes a caminos vecinales, poblados objeto de aplicación de plaguicidas, se deberá contar con barreras vivas de protección a fin de evitar posibles contaminaciones, por deriva a terceros. Y en caso de no disponer de barreras de protección vivas, se dejará una franja de 50 metros de distancia de caminos colindantes, sin aplicar plaguicidas. Por lo tanto, no corresponde ya que el área de la firma H.F. Agropecuaria S.A. – Estancia San Rafael existe ausencia de pobladores aproximadamente a 1000 metros de las parcelas que se realizan los cultivos de soja. También en visitas de Técnicos de SENAVE en varias ocasiones han explicado a los operarios y a directivos de la empresa, que por la ausencia de poblaciones cercanas no hace falta barreras vivas... En el análisis de laboratorio se detectó residuos de Glifosato en muestras de tabaco recolectadas por técnicos de SENAVE. El Glifosato es un producto de libre venta. En distintos comercios de la zona se comercializa, en muchos casos no conocen el producto por Glifosato sino por el popular Mata Todo, facilitando su adquisición por cualquier persona sin recomendaciones técnicas e instrucciones de usos. Para mejor ilustración, se anexa a esta presentación facturas legales y comprobantes de compras de Glifosato realizadas por el Sr. Neivo Fritzen representante legal de la Firma H.F. Agropecuaria S.A. en forma de evidencia que se puede adquirir el Glifosato a precios accesibles por cualquier persona en la región. Las aplicaciones de H.F.





RESOLUCIÓN N° 069.-

“POR LA CUAL SE CONCLUYE EL SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO A LA FIRMA H.F. AGROPECUARIA IMPORTACIÓN - EXPORTACIÓN S.A., POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-4-

Agropecuaria S.A. se hacen bajo recomendaciones técnicas, se realizan en los mejores horarios del día, respetando las condiciones climáticas, y se ejecutan por personales capacitados y equipos calibrados y ajustados periódicamente, siendo la Firma H.F. Agropecuaria S.A. la más interesada en no tener deriva de producto ya que causaría grandes pérdidas económicas y consecuentemente daños ambientales. En la aplicación de Glifosato que se realizó en la Estancia San Rafael se utilizó el producto Li700 que es un coadyuvante multipropósito que cumple 4 funciones: 1) Surfactante disminuye la tensión superficial de la gota mejorando el cubrimiento. 2) Acidificante reduce el pH de la solución evitando pérdidas por degradación alcalina. 3) Penetrante permite aumentar la absorción de productos sistémicos sin dañar la cutícula evitando pérdidas físicas. 4) ANTI DERIVA uniformiza el patrón de aspersión evitando voleo de gotas fuera del área de aplicación. En lo referente al sumario administrativo abierto en contra de la Estancia San Rafael, los Técnicos de SENAVE conforme memorando en su fiscalización NO ENCONTRARON IRREGULARIDADES EN LAS APLICACIONES. EN ACTA N° 4600 DEL 06 DE NOVIEMBRE DE 2017 INDICA UNA DENSA VEGETACIÓN Y DISTANCIA DE 1200 METROS ENTRE EL CULTIVO LO QUE INVIABILIZA O TORNA IMPOSIBLE UNA DERIVA DE GLIFOSATO YA QUE EXISTE UNA BARRERA VIVA DE DENSA VEGETACIÓN ENTRE CULTIVOS Y UNA DISTANCIA CONSIDERABLE. Teniendo en consideración que el glifosato no es un producto volátil, la empresa viene utilizando por años las aplicaciones del referido producto químico, sin caso de deriva en la Estancia San Rafael ni en las otras estancias de la Firma H.F. AGROPECUARIA S.A. en muchos casos aplicando Glifosato sobre soja RR al lado de cultivos de maíz sin tecnología RR o al lado de sojas sin tecnología RR si afectar los cultivos linderos, teniendo en cuenta que las aplicaciones de H.F. Agropecuaria S.A. son realizadas bajo asesoramiento técnico, efectuados por personas capacitadas, se respeta la distancia entre cultivos, la presencia de vegetación densas, como se puede apreciar con las placas fotográficas tomadas en el lugar del procedimiento y al acta mismo elaborado en esa oportunidad y que se hallan agregados al sumario administrativo. La empresa de referencia carece de información certera referente al manejo y aplicaciones en el cultivo de tabaco...” (sic).

Que, de fs. 82 a 95 de autos, obran las audiencias testificales de los señores Gilmar Keller Haerter, Guillermo Zalazar López y Banderlei Texeira de Jesús, en las cuales, manifestaron que el cultivo de soja de la firma H.F. Agropecuaria S.A. – Estancia San Rafael, el denunciado, se encuentra a 1.200 metros de distancia del cultivo de tabaco del señor Hugo Lomaquiz, el denunciante, además entre la distancia comprendida se alza un bosque natural, y que en la fecha que se realizó la pulverización terrestre estaban dadas las condiciones de velocidad del viento y temperatura adecuada.





RESOLUCIÓN N° 069.-

“POR LA CUAL SE CONCLUYE EL SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO A LA FIRMA H.F. AGROPECUARIA IMPORTACIÓN - EXPORTACIÓN S.A., POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-5-

Que, a fs. 101 de autos, obra el Acta de Constitución de Juzgado, de fecha 27 de junio del 2018, por la cual el Juzgado de Instrucción se constituyó en la finca de la firma H.F. Agropecuaria S.A. – Estancia San Rafael, en el que consta: “...*Del primer punto de la parcela agrícola de la sumariada con Georeferenciamiento 21J0618353 UTM 7344397, donde se observa el cultivo de gramíneas que sirven para cobertura del suelo, en ese cultivo se constató en una franja la aplicación de producto fitosanitario, supuestamente glifosato, según manifestación del señor Mauro Fritzen, con una dosis de 3 (tres) litros por hectáreas. En el que se puso constatar el efecto del producto aplicado, dando un color amarillento en las hojas; así también se observó en la franja colindante, sin aplicación, no se observó daño en las hojas (verdes). Con respecto al segundo punto, con georeferenciamiento 21J0617654 UTM 7343534, correspondiente a la finca del denunciante, que tomando en cuenta la distancia existente entre los puntos en línea recta se encuentran a 1.159 metros; en ese espacio comprendido se constató la existencia de una densa vegetación natural (bosque). De todo lo manifestado en el acta se ha tomado tomas fotográficas. El señor Mauro Fritzen, manifiesta que la aplicación del producto fitosanitario en la parcela agrícola, se realizó en fecha 10 de junio del cte año...*” (sic); obrando de igual manera tomas fotográficas referente a las parcelas agrícolas verificadas por el juzgado conjuntamente con técnicos de la Oficina Regional Canindeyú.

Que, a fs. 118 de autos obra el informe de la secretaria de actuaciones en el que consta que: el sumario administrativo fue notificado a la firma H.F. Agropecuaria S.A. – Estancia San Rafael, en legal y debida forma, en el que se ha presentado la sumariada a realizar su respectivo descargo, a través de su representante legal, el Abg. Diosnel Giménez con Matrícula N° 5.642; informando igualmente que existían pruebas pendientes de diligenciamiento.

Que, a fs. 128 de autos bora el Memorando O.R. Canindeyú N° 94/18, mediante el cual, se remite el Acta de Fiscalización SENAVE N° 24155/18 de fecha 04 de julio del 2018, en el que consta que los funcionarios técnicos se constituyeron en la parcela agrícola de la firma H.F. Agropecuaria S.A. – Estancia San Rafael, en la que realizaron la verificación de la aplicación del producto fitosanitario con nombre comercial Tecnup Premium 2,60,8%, ingrediente activo (glifosato), y el producto coadyuvante LI 700 EC, a una parcela de pastos de la variedad brachiaria ruzizensis, superficie 199 has, parcela N° FT 26, con temperatura de 27°C, humedad 60% y velocidad de viento de 8,7 km/hora; procediendo luego a extracciones de muestras de las plantas de pastos en 7 puntos diferentes y son las siguientes: M1: 21J0632322 UTM 7338953, M2: 21J0632428 UTM 7338365, M3: 21J0632590 UTM 7338543, M4: 21J0632686 UTM 7338365, M5: 21J0632769 UTM 7338176, M6: 21J0632871 UTM 7338007, M7: 21J0632916 UTM





RESOLUCIÓN N° 069.-

“POR LA CUAL SE CONCLUYE EL SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO A LA FIRMA H.F. AGROPECUARIA IMPORTACIÓN - EXPORTACIÓN S.A., POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-6-

7337804; anexando tomas fotográficas e informando que las muestras fueron remitidas a la Dirección de Laboratorios de la institución.

Que, a fs. 150 de autos obra el Memorando DQL N° 026/2018, del Departamento de Laboratorios Químicos del SENAVE, por el que informa que no cuentan con los insumos necesarios para realizar los ensayos de residuos del ingrediente activo glifosato.

Que, por Providencia de fecha 01 de noviembre del 2018, el Juzgado de Instrucción ordena el cierre del periodo probatorio y llama a autos para resolver.

Que, el Decreto N° 2048/04 “*Por la cual se deroga el Decreto N° 13.861/96 y se reglamenta el uso y manejo de plaguicidas de uso agrícola establecidos en la Ley N° 123/91*”, dispone:

Artículo 12.- “*El piloto o aplicador terrestre deberá suspender inmediatamente las operaciones en los siguientes casos: a) cuando personas y/o animales que coparticipan en la operación se vean expuestos a la acción de los plaguicidas de uso agrícola; y b) cuando se produzca o exista algún riesgo de deriva, de contaminación de cursos de agua, o condiciones atmosféricas desfavorables, por ejemplo, temperatura elevada, baja humedad relativa y/o velocidad de viento superior a 10 km. /h, recomendación de la FAO*”.

Artículo 13.- “*En casos de cultivos colindantes a caminos vecinales, poblados objeto de aplicación de plaguicidas, se deberá contar con barreras vivas de protección a fin de evitar posibles contaminaciones, por deriva a terceros, debiendo tener en cuenta las siguientes recomendaciones: - El ancho mínimo de la barrera viva deberá ser de 5 metros. - Las especies a ser utilizadas como barrera viva deberán ser de follaje denso y poseer una altura mínima de 2 metros. - En caso de no disponer de barreras de protección viva, se dejará una franja de 50 metros de distancia de caminos colindantes, sin aplicar plaguicidas*”.

Artículo 15.- “*Los propietarios de bosques, sembrados, cultivos u otros bienes que sufriesen daños por deriva de plaguicidas, realizarán la denuncia al Ministerio de Agricultura y Ganadería, Dirección de Defensa Vegetal, dentro de los 5 días de producida la aplicación del producto, con indicación precisa del lugar, día, identificación del aplicador, a quien se lo citará en el sumario pertinente que se abrirá para investigar el hecho denunciado*”.

Que, de las constancias obrantes en el expedientes se tiene que se instruyó sumario administrativo a la firma H.F. Agropecuaria S.A. – Estancia San Rafael, por Resolución



RESOLUCIÓN N° 069.-

“POR LA CUAL SE CONCLUYE EL SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO A LA FIRMA H.F. AGROPECUARIA IMPORTACIÓN - EXPORTACIÓN S.A., POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-7-

SENAVE N° 187/18 de fecha 20 de marzo del 2018, por denuncia del señor Hugo Lomaquiz, por el supuesto hecho de deriva de productos fitosanitarios que afecto el cultivo de tabaco de éste por aplicación en los cultivos de soja de la sumariada, constituyendo así una posible contravención al Artículo 15 del Decreto N° 2048/04.

Que, en oportunidad del descargo hecho por el representante legal de la sumariada, manifestó que existe una distancia de 1.200 metros entre ambas parcelas y en esa distancia se comprende un bosque natural y camino. Así también sostuvo que el producto de ingrediente activo glifosato es poco volátil y, por ende imposible que una vez aplicado a la parcela de soja de la sumariada se haya dispersado hasta la parcela del denunciante, considerando la distancia entre ambas.

Que, por Acta de Constitución el Juzgado se constató que entre ambas parcelas existe una distancia de 1.199 metros, así también que en esa distancia existe camino y bosque natural que supera los 10 (diez) metros de altura.

Que, en el informe laboratorial remitido por el Departamento de Laboratorios Químicos referente al Límite Máximo de Residuos (LMR) de las muestras de plantas de tabaco tomadas en la finca del denunciante Hugo Lomaquiz, arrojó un resultado de 0,48 del principio activo *glifosato*, y que conforme al LMR de la UE es hasta 0,01.

Que, en cuanto a las exigencias legales en cuanto a la aplicación de productos fitosanitarios en una parcela agrícola se tiene que el productor deberá implementar la barrera viva, con las siguientes recomendaciones: el ancho mínimo de la barrera viva deberá ser de 5 metros, las especies a ser utilizadas deberán ser de follaje denso y poseer una altura mínima de 2 metros. En caso de no disponer de la barrera viva, se dejará una franja de 50 metros de distancia de camino colindante, sin aplicar plaguicidas.

Que, analizadas las Actas de Fiscalización SENAVE N° 4600/17 de fecha 06 de noviembre de 2017 y N° 24155/18 de fecha 04 de julio del 2018, el Acta de Constitución de Juzgado, las tomas fotográficas en las actas referidas y la normativa aplicable, resulta para el Juzgado de Instrucción un hecho inverosímil que haya ocurrido deriva en el cultivo de tabaco del señor Hugo Lomaquiz por resultado de la aplicación del producto fitosanitario glifosato utilizado en el cultivo de soja de la firma H.F. Agropecuaria S.A. – Estancia San Rafael, teniendo en cuenta que existe una distancia de 1.199 metros entre ambos cultivos, y dicha distancia supera ampliamente los límites exigidos por la normativa, y que el glifosato es un principio activo herbicida que se utiliza para controlar las malezas en los cultivos, y dicho producto no es volátil y no evapora, por ende, reduce el riesgo de exposición en el hombre, animales y cultivos cercanos.





RESOLUCIÓN N° 069.-

“POR LA CUAL SE CONCLUYE EL SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO A LA FIRMA *H.F. AGROPECUARIA IMPORTACIÓN - EXPORTACIÓN S.A.*, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-8-

Que, conforme a los hechos investigados, el Juzgado de Instrucción en su Dictamen Conclusivo N° 19/18 recomienda concluir el sumario administrativo instruido y sobreseer a la firma H.F. Agropecuaria S.A. – Estancia San Rafael, manifestando que no existen elementos suficientes o convincentes que determinen que existió deriva por aplicación de producto fitosanitario glifosato en el cultivo de soja de la firma sumariada al cultivo de tabaco del señor Hugo Lomaquiz, por consiguiente, se recomienda el sobreseimiento a la sumariada, por la supuesta infracción al Artículo 15 del Decreto N° 2048/04.

Que, el Juzgado de Instrucción constató en el procedimiento del sumario administrativo que el nombre de la sumariada es *H.F. AGROPECUARIA IMPORTACIÓN - EXPORTACIÓN S.A.*.

POR TANTO:

En virtud de las facultades y atribuciones conferidas por la Ley N° 2459/04 “*Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)*”.

EL PRESIDENTE DEL SENAVE RESUELVE:

Artículo 1°.- RECTIFICAR el nombre de la sumariada debiendo ser *H.F. AGROPECUARIA IMPORTACIÓN - EXPORTACIÓN S.A.*, en lugar de H.F. Agropecuaria S.A. – Estancia San Rafael.

Artículo 2°.- CONCLUIR el sumario administrativo instruido a la firma *H.F. AGROPECUARIA IMPORTACIÓN - EXPORTACIÓN S.A.*, con RUC N° 80075320-8, conforme a lo expuesto en el exordio de la presente resolución.

Artículo 3°.- SOBRESEER a la firma *H.F. AGROPECUARIA IMPORTACIÓN - EXPORTACIÓN S.A.*, con RUC N° 80075320-8 de la supuesta infracción al Artículo 15° del Decreto N° 2048/04 “*Por la cual se deroga el Decreto N° 13.861/96 y se reglamenta el uso y manejo de plaguicidas de uso agrícola establecidos en la Ley N° 123/91*”.

Artículo 4°.- NOTIFICAR a quienes corresponda y cumplida, archivar.

**FDO.: ING. AGR. RODRIGO LUIS GONZÁLEZ NAVARRO
PRESIDENTE**

**ES COPIA
ING. AGR. CARMELITA TORRES DE OVIEDO
SECRETARIA GENERAL**

RG/ct/dr

